



European Trade Union Confederation [ETUC]
Confédération européenne des syndicats [CES]



LA IMPLICACIÓN DE LOS ASALARIADOS EN LAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS

Información, consulta y participación en las cooperativas de
trabajo, cooperativas sociales y otras empresas en propiedad
de los trabajadores en Europa

SINTESIS

- Noviembre 2007 -



Con la participación financiera de la Comisión Europea

Sumario

1. INTRODUCCION POR BRUNO ROELANTS, CICOPA.....	5
2. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO POR CICOPA Y DIESIS.....	-18-
3. CONCLUSIONES COMUNES CES-CICOPA RELATIVAS A LAS NORMAS VOLUNTARIAS DE IMPLICACIÓN DE TRABAJADORES EN SCE FORMADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS SOCIALES O EMPRESAS DE TRABAJO ASOCIADO Y/O SOCIOS TRABAJADORES.....	- 25-
ANEXO 1. R193 RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS, 2002.....	-31-
ANEXO 2. DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIADO.....	-47-

1. INTRODUCCIÓN POR BRUNO ROELANTS, CICOPA

1. Presentación del documento

Uno de los principales objetivos del proyecto *Involve (Favorecer la implicación de trabajadores en SCE y cooperativas nacionales y empresas de trabajo asociado)*, llevado a cabo en 2007 con la cofinanciación de la DG Empleo de la Comisión Europea es continuar con el diálogo entre los movimientos sindical y cooperativo en Europa en lo relativo a la participación de trabajadores en cooperativas de trabajadores, cooperativas sociales y otros tipos de empresas de trabajo asociado.

Por un lado, la implicación de trabajadores en empresas (con sus tres componentes de información, consulta y participación) está regulada por la legislación europea, especialmente en virtud de la Directiva 2002/14 *por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea* (por lo menos en empresas con un número de trabajadores superior a ciertos umbrales), así como por las directivas sobre la implicación de los trabajadores relativas a la Sociedad Anónima Europea (SE) y la Sociedad Cooperativa Europea (SCE).

Por otro lado, las cooperativas de trabajadores, cooperativas sociales (que son una subcategoría de cooperativas de trabajadores caracterizadas por la puesta a disposición de servicios sociales o la integración laboral de personas desfavorecidas), así como otros tipos de empresas de trabajo asociado, que se basan en el paradigma de que los trabajadores, en su mayoría, tienen la propiedad, gestión y control conjuntos de su empresa. De allí que se trate de empresas muy específicas en lo relativo a la implicación de los trabajadores en los tres componentes indicados más arriba. Sus procesos específicos de implicación de

trabajadores no sólo son una condición correcta, sino también objetiva sin la que la empresa simplemente no podría funcionar, tal y como entenderemos mejor más adelante. Por consiguiente, sus prácticas de implicación de trabajadores no se pueden analizar simplemente a través del prisma de las empresas convencionales, ni siquiera los de otros tipos de cooperativas, que se caracterizan por un trabajo convencional basado en un salario (a menos de que se permita a los trabajadores convertirse en socios trabajadores y convertirse así en una cooperativa de tipo mixto).

Por consiguiente, para llegar a unas conclusiones comunes significativas sobre el particular, como ya se ha hecho (véanse las “conclusiones comunes” más adelante), la CES y el CICOPA han coincidido en que era necesario analizar mejor los caracteres de implicación de trabajadores en dichas empresas. A tal efecto se llevó a cabo un estudio piloto entre las federaciones miembros de CICOPA y entre empresas seleccionadas afiliadas a él por este motivo. Dicho estudio se basó en las normas fundacionales que rigen las cooperativas de trabajadores y las sociales (y en mayor medida otros tipos de empresas de trabajo asociado como las “empresas laborales” españolas).

Para entender exhaustivamente las conclusiones del estudio (que figuran más adelante) es necesario, en primer lugar, centrarse en aquellas normas que definen de qué manera se practica la implicación de los trabajadores.

El carácter universal de las normas de las cooperativas, bajo su última formulación, que fue aprobada con ocasión del centenario de la Alianza Cooperativa Internacional (1995), también se ha sido confirmado por parte de gobiernos, sindicatos y organizaciones patronales de todo el mundo a través de la *Recomendación de la OIT 193/2002 sobre la Promoción de Cooperativas* (que se anexa al presente documento).

Posteriormente se elaboró una aplicación para dichas normas en CICOPA (la organización sectorial de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) de la que CICOPA es la organización regional europea) entre 2002 y 2004, y se adoptó en la Asamblea General de ACI bajo la forma de una *Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado* (que se anexa al presente documento).

2. Análisis de las normas de las cooperativas sociales y de trabajadores

A tenor de la definición consagrada en la Recomendación 193 de la OIT, una cooperativa es: *“una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales gracias a una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”*¹. Por consiguiente, se trata de una asociación entre personas y una empresa en su sentido más amplio que participa en las actividades económicas, fusionando dos aspectos en apariencia contradictorios en un todo indisociable. Como en cualquier otra empresa, la propiedad, gestión y control deben existir y emanar de algún lugar. Pero en su calidad de asociación de personal, los miembros ejercen conjuntamente la propiedad, gestión y control.

Las personas que crean la cooperativa, es decir, los miembros, se unen *“para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes económicas, sociales y culturales”*. De este modo, tienen una característica dual: por un lado son propietarios y por el otro son miembros con una misión socio económica específica, que corresponde al tipo de necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales que les unen y que a su vez definen diferentes tipologías de cooperativas, por ejemplo, consumidores, agricultores,

¹ Recomendación 193/2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, art 1.2

pescadores, etc. En una cooperativa de trabajadores los miembros son los trabajadores. Del mismo modo en que existe una fusión total entre la empresa y los aspectos de asociación dentro de la cooperativa, también existe una fusión total de los dos aspectos que caracterizan a los miembros de la cooperativa. Por consiguiente, en una cooperativa de trabajadores es imposible disociar el aspecto de "trabajador" del de "socio" que caracterizan a un trabajador asociado: efectivamente, cualquier disociación entre los dos aspectos entraría en contradicción con la esencia misma de la cooperativa.

Algo incluso más importante que el aspecto del trabajo es que la figura distintiva del trabajador asociado conlleva necesariamente una clase de relaciones laborales diferentes de las del trabajo convencional asalariado (en el que los trabajadores no son los que tienen la propiedad, gestionan y controlan la empresa), así como de los autónomos (donde los trabajadores tienen la propiedad, gestionan y controlan sus microempresas, aunque de manera individual). Lo cual hace de la "propiedad del trabajador" (tal y como se denomina internacionalmente a la situación del trabajador asociado) el tercer tipo de relación laboral en el mundo. A pesar de sus cifras más bien reducidas si se comparan con las otras dos modalidades de relación laboral, la propiedad del trabajador posee unos rasgos específicos en lo que se refiere a la sostenibilidad del empleo, democracia económica, desarrollo del conocimiento, inclusión social y desarrollo local y regional, lo cual le confiere un interés especial como objeto de estudio exhaustivo, también desde el punto de vista de la implicación del trabajador.

Las cooperativas de todo el mundo coinciden universalmente en un conjunto de 10 valores (*"autoayuda, autoresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, así como los valores éticos de honestidad,*

apertura, responsabilidad social e interés por el prójimo"²) y 7 principios operativos que se derivan de éstos en base a los cuales se dirige y gestiona una empresa.

Dos de éstos principios tienen una importancia especial en lo que se refiere a la inserción de cooperativas en un mundo más amplio: "*autonomía e independencia*" (desde gobiernos, partidos políticos, etc.), y "*cooperación entre cooperativas*" (a través de federaciones, consorcios y grupos, así como instrumentos de apoyo a empresas)³.

Los cinco principios restantes son de relevancia especial desde el punto de vista de la implicación de los trabajadores, como veremos a continuación.

Primer principio: Adhesión abierta y voluntaria. "*Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a toda persona capaz de hacer uso de sus servicios y que deseen aceptar las responsabilidades inherentes a la adhesión, excluyendo cualquier discriminación de género, social, racial, política o religiosa*"⁴

Este principio significa que ninguna solicitud de adhesión puede, en principio, verse desestimada. Sin embargo, la admisión depende del tipo de cooperativa y socios de la misma. Así, por ejemplo, en una cooperativa de consumidores no se puede desestimar ninguna solicitud, puesto que los candidatos son consumidores. En una cooperativa agrícola, los candidatos deben ser agricultores. En una cooperativa de trabajadores, los candidatos deben ser en primer lugar trabajadores. Por este motivo, cuando la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado especifica que en este tipo de cooperativas en particular, "*la adhesión libre y voluntaria de sus miembros,*

² Ibid, art 3 (a)

³ Ibid, art 3 (b)

⁴ Recomendación 193/2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, anexo

con el fin de contribuir con sus recursos económicos y laborales, se supedita a la existencia de puestos de trabajo⁵". No se puede aceptar a ningún trabajador asociado si en primer lugar no hay ninguna vacante.

Pero el otro aspecto del primer principio es que nadie debería ser obligado a adherirse. Existen dos maneras distintas de abordar este problema:

- O bien se pide a los trabajadores recién designados que se comprometan a asociarse una vez concluido el periodo de pruebas.
- O bien se acepta que algunos trabajadores no se asocien porque no lo desean.

Asimismo, algunos trabajadores no pueden aspirar a ser miembros:

- O bien porque son trabajadores temporales (en sectores específicos, especialmente en sectores de temporada, es muy difícil evitar un porcentaje limitado de trabajadores temporales).
- O bien porque carecen de los derechos civiles necesarios para adherirse a una cooperativa. Tal es el caso de personas que cumplen condena en prisión o discapacitados mentales, como algunos de los que trabajan en algunas cooperativas sociales.

Es prácticamente imposible garantizar que el 100% de los trabajadores va a querer adherirse, incluso si la cooperativa hace todo lo posible porque así sea. No obstante, es importante garantizar que haya un porcentaje sustancial de trabajadores que a su vez son socios, con el fin de evitar la pérdida del carácter de cooperativa de trabajadores. Por eso se acordó a nivel internacional que la mayoría de trabajadores deberían ser miembros también. (*"Como regla general, los trabajadores deben llevar a cabo los socios trabajadores. Lo cual significa que la mayoría de*

⁵ Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, I 1.

trabajadores en una cooperativa de trabajadores son socios y viceversa ⁶”).

Otro aspecto importante de este primer principio de las cooperativas es que la afiliación a una cooperativa es un proceso. No se puede ser trabajador asociado y respaldar todas las responsabilidades de la empresa correspondientes de un día para otro. Las responsabilidades de la empresa que el nuevo trabajador asociado deberá afrontar como copropietario y codirector exige un período de iniciación, que puede tener una duración mayor o menor en función de la complejidad de la empresa (que puede variar según el sector, talla de la empresa, niveles de internacionalización, etc.).

Como se puede observar, el primer principio de las cooperativas conlleva una situación dinámica en lo que se refiere a la implicación de trabajadores: de hecho, las fronteras entre los trabajadores no miembros y los trabajadores miembros están en constante evolución hacia una mayor integración de la primera categoría en la segunda.

Segundo principio de las cooperativas: control democrático por los miembros. *“Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan activamente en la elaboración de políticas y toma de decisiones. Los hombres y mujeres que ejercen como representantes electos son responsables de su afiliación. En las cooperativas primarias los miembros tienen igualdad de derechos de voto (un miembro, un voto) y las cooperativas a otros niveles también se organizan de manera democrática”*⁷.

⁶ Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, I 3

⁷ Recomendación 193/2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, anexo

Uno de los principales rasgos que se derivan de este principio es que los miembros no reciben más de un voto aun cuando hayan invertido un capital superior a los demás.

En el caso de los trabajadores asociados, tiene especial relevancia la gestión democrática en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (participación y, obviamente, también información y consulta), resultando ésta considerablemente superior que en cualquier otro tipo de empresa: los trabajadores asociados eligen democráticamente a los miembros del consejo de administración, que llevará las riendas de la empresa.

Se podría rebatir que, como en cualquier proceso democrático, se puede utilizar más o menos activamente. Sin embargo, en una cooperativa de trabajadores, como aquéllos que participan en el proceso democrático son también los que llevan a cabo el proceso de producción de la empresa, tienden a ser particularmente conscientes de lo que está en juego y, por consiguiente, tienden a practicar activamente el juego democrático.

Tercer principio de las cooperativas: participación económica de los socios. *“Los socios contribuyen de manera equitativa y democrática a controlar el capital de su cooperativa. Por lo menos parte de dicho capital suele ser propiedad común de la cooperativa. Los socios suelen recibir una compensación limitada, si la reciben, en base al capital suscrito como condición de adhesión. Los socios dedican excedentes para alguno de los siguientes cometidos: desarrollar su cooperativa, posiblemente mediante la creación de reservas, de las que por lo menos una parte sería indivisible. De este modo se beneficia a los miembros proporcionalmente a sus transacciones con la cooperativa y*

se presta apoyo a otras actividades aprobadas por los socios
8”.

La participación de los trabajadores asociados al capital puede ser simbólica (por ejemplo 1 €) o sustancial (por ejemplo el equivalente al salario de un año), pero siempre se le confiere una participación en la propiedad de la empresa que, por supuesto, es especialmente significativa en lo que respecta a la implicación en el caso de las cooperativas sociales y de trabajadores. La “compensación limitada” en el capital social es generalmente similar a los intereses bancarios, y se pretende así mantener el valor nominal de las acciones más los costes de la inflación.

No obstante, la estructura de la propiedad de la cooperativa difiere de la simple suma de las participaciones de cada miembro. Dicha participación individual es una combinación de la propiedad individual (de los miembros) y de la propiedad colectiva (del colectivo en su conjunto).

Esto explica por qué la parte del excedente de la empresa que se destina a fondos de reserva no se puede dividir durante la vida útil de la cooperativa y, en algunos países, incluso antes de su liquidación. Esta disposición se debe a que la cooperativa no únicamente pertenece a sus miembros actuales, sino también a sus miembros pasados y futuros. La adhesión a una cooperativa debe contemplarse bajo el prisma temporal, a través de las generaciones. Este concepto intergeneracional es especialmente significativo en el caso de una cooperativa social y de trabajadores, porque la implicación de los trabajadores también debe ser vista desde una perspectiva intergeneracional: los trabajadores asociados, a través del proceso de implicación de sus trabajadores (información, consulta y participación) prosiguen con el trabajo de los trabajadores asociados

⁸ Ibid

anteriores y preparan el terreno para futuros trabajadores asociados.

Éste es uno de los motivos por los que la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado hace hincapié en que las cooperativas de trabajadores deben *“Contribuir al incremento de capital y al crecimiento apropiado de las reservas y fondos indivisibles”*⁹.

Además de las reservas, una parte limitada del excedente anual se atribuye a los miembros en forma de dividendos. Este instrumento financiero suele ser objeto de malentendidos: no se trata de una renta o rendimiento sobre inversión, sino una compensación. En una cooperativa de trabajadores, un incremento en el excedente a finales de año significa que la remuneración del trabajo de los trabajadores asociados ha sido demasiado baja, y que por consiguiente exige que se reajuste. De manera general, los trabajadores no miembros se ven excluidos de este reparto de dividendos. Se podría rebatir que ellos también han participado en el esfuerzo y que su trabajo tampoco se ha visto bastante remunerado. En realidad, éste es uno de los motivos por los que, en algunas cooperativas de trabajadores, incluso los no miembros reciben dividendos en base a su trabajo. Por otro lado, la jornada laboral de los trabajadores asociados que se deriva de sus responsabilidades empresariales se podría tener en cuenta a la hora de calcular su remuneración.

Quinto principio de las cooperativas: educación, formación e información. *“Las cooperativas proporcionan educación y formación a sus miembros, representantes electos, directores y empleados con el fin de contribuir de manera eficaz al desarrollo de las cooperativas”*¹⁰

⁹ Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, II 2.

¹⁰ Recomendación 193/2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, anexo

El fomento de la educación y formación es una consecuencia lógica de los principios segundo y tercero: participación a la gestión de una empresa (y especialmente para aquéllos que son obreros y son elegidos al Consejo de Administración) requiere una gran inversión en formación. Asimismo, la implicación del tipo específico de trabajadores en una cooperativa social o de trabajadores requiere de por sí una formación específica con el fin de garantizar su correcta aplicación.

Paralelamente, educación y formación no sólo son instrumentos para la aplicación de los principios segundo y tercero: son la esencia misma de la filosofía cooperativa. José María Arizmendiarieta, uno de los grandes pensadores cooperativos del siglo XX, y mentor de la experiencia de cooperativa de Mondragón, en el País Vasco, dijo con conocimiento de causa en este sentido: *“Se ha dicho que la cooperación es un movimiento económico que utiliza la acción educativa, pero también se podría rebatir esta definición aduciendo que es un movimiento educativo que utiliza la acción económica”*¹¹. Efectivamente, se puede considerar a las cooperativas como movimiento educativo, y a las cooperativas de trabajadores como escuelas de capacitación empresarial con una orientación social. En lo relativo a la implicación de los trabajadores, se trata de un aspecto importante, puesto que es absolutamente imprescindible una adecuada inversión en capital humano a la hora de llevar a cabo el proceso de implicación de los trabajadores.

¹¹ ARIZMENDIARRIETA José María (1984): *La empresa para el hombre*, Bilbao, Alkar, p 68.

Séptimo principio de las cooperativas: interés comunitario. *“El trabajo de las cooperativas para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus socios¹²”*

Este principio guarda una correlación especial con la implicación de los trabajadores. En efecto, el componente más inmediato del entorno es el trabajo en la empresa de los trabajadores no miembros y del de sus familias.

Este principio confiere asimismo otra dimensión a la implicación de los trabajadores: una dimensión que no sólo debe compartirse con los demás trabajadores, sino también con los demás miembros de la comunidad. En una cooperativa de trabajadores, la implicación de los trabajadores no tiene únicamente una extensión intergeneracional, sino también espacial.

La Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado estipula en este sentido que *“En su funcionamiento interno, las cooperativas de trabajadores (...) deberán (...) contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los núcleos familiares, así como al desarrollo sostenible de la comunidad¹³”*

Una motivación todavía más fundamental es que las cooperativas de trabajadores *“tienen el objetivo de crear y mantener empleos sostenibles, así como generar riqueza, con el fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores asociados, dignificar el trabajo humano, permitir la autogestión democrática de los trabajadores y promover el desarrollo local y de la comunidad¹⁴”*.

¹² Recomendación 193/2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, anexo

¹³ World Declaration on Worker Cooperatives, II, 7

¹⁴ Ibid, I. 1

En el caso específico de las cooperativas sociales, el compromiso hacia la comunidad puede ser incluso más tangible. En algunos casos, se plasma a través de una adhesión de múltiples formas, con otros actores de la comunidad que son socios, como usuarios, voluntarios e, incluso, los poderes públicos. En los casos que acabamos de mencionar, la implicación en calidad de trabajadores de los trabajadores asociados encuentra una extensión concreta a través de una implicación con los otros tipos de socios que se han mencionado.

2. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO POR CICOPA Y DIESIS

El estudio se ha realizado en las federaciones miembros de CICOPA en 14 países de la UE, con una muestra de 33 empresas en 5 países.

Introducción: qué componentes de la “implicación de los trabajadores se han tomado en consideración?”

En calidad de primera consideración, cabe destacar que la reglamentación jurídica de la UE en materia de implicación de trabajadores sólo aborda la información y consulta, excepto en el caso de las Sociedades Europeas (SE) y las Sociedades Cooperativas Europeas (SCE), que también incluye el tercer componente de la implicación de los trabajadores, concretamente la participación, pero que representa un tipo de opción de empresa muy específico.

Por consiguiente, la realidad de la implicación de trabajadores en cooperativas sociales y de trabajo asociado, así como otros tipos de empresas de trabajo asociado en Europa, teniendo en cuenta las normas que examinamos en la introducción, deberían cotejarse en primer lugar con las normas europeas de implicación de trabajadores en empresas que, de hecho, únicamente se refieren a la información y consulta.

No obstante, el estudio se centra en los tres aspectos de la implicación (información, consulta, pero también participación) que figuran en la Carta Comunitaria de Derechos Sociales de los Trabajadores, que no es vinculante, y trata de definir si y hasta qué punto las empresas de la circunscripción CICOPA están realmente caracterizadas por un alto nivel de los tres, y si pueden surgir problemas en la puesta en práctica.

1 ¿Son miembros la mayoría de trabajadores? ¿Cómo se pueden adherir?

Suponiendo que los socios trabajadores gocen de un nivel sensiblemente superior de implicación que no socios, se consideró necesario examinar en primer lugar sus porcentajes respectivos y ver cómo se podía ser socio, respetando el primer principio cooperativo de afiliación libre y voluntaria.

Observamos que, exceptuando un país de los 14 que se tomaron en consideración, los socios trabajadores constituyen el 70% o más del total de trabajadores objeto de estudio (más de 1,1 millones de personas). En Italia y España, los dos países que, con diferencia, tienen un número más elevado de socios trabajadores de la UE, el promedio es del 78% y 79% respectivamente. En 8 países, los niveles alcanzan el 80% o más, incluyendo a 5 países con niveles de un 90% o superiores. La media europea es de un 79%. Como podemos observar, no cabe duda de que los socios trabajadores representan la inmensa mayoría de los trabajadores en el ámbito de CICOPA y que, por consiguiente, la implicación de los trabajadores entre ellos representa asimismo la inmensa mayoría de los procesos de implicación de trabajadores en las empresas objeto de estudio.

Veamos cuáles son los procedimientos de afiliación. Una parte todavía desconocida del 21% de los trabajadores no socios de Europa está formada por trabajadores en período de pruebas. En una cooperativa del Reino Unido, los trabajadores recién seleccionados deben comprometerse a afiliarse una vez concluido el periodo de pruebas. En otros casos, los trabajadores nuevos reciben toda la información relativa a la adhesión a la firma del contrato. Según la legislación italiana, el Consejo de Administración debe

justificar toda negativa a una nueva adhesión y se puede llevar el caso a los tribunales.

En varios países (en particular Italia y España), una parte sustancial de los trabajadores no socios está formada por los trabajadores temporales (sobre todo en algunos sectores), así como por trabajadores que no desean asociarse.

Algunas iniciativas de reestructuración pueden aumentar considerablemente el número de miembros: por ejemplo, la cooperativa italiana CIR experimentó un incremento de sus socios trabajadores de 1000 a 3200 en unos años tras un cambio en sus estatutos.

El estudio puso asimismo de manifiesto que las cooperativas utilizan diferentes modos de captar nuevos afiliados. Un mecanismo común a casi todas las empresas objeto de estudio es la "promoción directa", es decir, la campaña de sensibilización que llevan a cabo los propios miembros, principalmente en comités o secciones sociales, o bien por parte de personas responsables de esta tarea en la cooperativa. Esta actividad se dirige a los candidatos potenciales y pretende dar a conocer las ventajas que conlleva la adhesión. También se suele promover la adhesión entre empleados de boca en boca.

2. Vida democrática de la empresa

a) Entre miembros

Las asambleas generales de miembros suelen celebrarse una a dos veces al año, pero también se pueden organizar muchas más reuniones informales, como es el caso de Italia. Las reuniones del Consejo de Administración pueden variar de 3 a 6 al año en Francia, con carácter mensual en la República Checa y hasta 50 en el Reino Unido.

En estructuras empresariales más complejas, con diferentes líneas o incluso plantas de producción, el proceso democrático entre socios puede resultar más difícil: en tales casos, podemos observar un desarrollo de reuniones dentro de las unidades empresariales, a nivel obrero. Esta práctica favorece un mejor proceso de participación en la asamblea general posterior. A veces, las diferentes unidades designan a candidatos al consejo de administración. Algunas grandes empresas, como las cooperativas industriales italianas, tienen un sistema de información interna sobre los candidatos al Consejo de Administración, así como sobre las decisiones que tome este órgano.

b) Entre socios y no socios

Las decisiones del Consejo de Administración mencionadas más arriba pueden ser confidenciales y disponibles únicamente a los socios. Pero en otros casos, tal información puede ser accesible a los no socios, por ejemplo por medio del boletín de noticias de la empresa o mediante avisos en los tablones. Las reuniones mencionadas más arriba de unidades empresariales probablemente incluyan también a no socios, por lo menos de manera indirecta, teniendo en cuenta que son técnicos y pertenecen a las bases.

c) Grado de sindicalización y relaciones con los sindicatos

Excepto en el caso de España, el nivel de sindicalización entre cooperativas sociales y de trabajadores en Europa occidental es similar a la de otras empresas existentes o a veces ligeramente superior, incluso en empresas que se encuentran por debajo del umbral de aplicación de la Directiva 14/2002.

d) Otras acciones positivas

La mayoría de cooperativas tiene herramientas o iniciativas encaminadas a facilitar información e implicación: libros,

jornadas o eventos de bienvenida... Además, algunas cooperativas han iniciado políticas que pretenden dar trabajo a grupos especiales, tales como mujeres, inmigrantes extracomunitarios y discapacitados.

En muchos casos se llevan a cabo acciones de discriminación positiva, es decir, destinada a migrantes y mujeres con el fin de fomentar el empleo y la integración de estos grupos meta.

Para estimular la participación activa y pasiva del electorado, en algunos casos, se llevan a cabo campañas para favorecer que se asuman responsabilidades de gestión.

3. Participación económica

En muchas instancias de Italia, Francia y España, cuando el importe mínimo de las acciones de la cooperativa es elevado, los nuevos socios trabajadores reciben facilidades de pago con el fin de no desalentar la pertenencia a dichas cooperativas por motivos económicos.

Cuando hay un excedente, algunas cooperativas, como es el caso de Francia, reparten los dividendos entre todos los trabajadores, incluso los no socios. Los importes redistribuidos en concepto de dividendos pueden alcanzar el 45% del excedente en Francia o el 55% en la República Checa, y la mayoría de lo que queda se destina a un fondo de reserva. En cualquier caso, los mismos beneficiarios son los que deciden si repartir el excedente o no en un año en particular.

Más allá de los dividendos como tales, varias cooperativas en la muestra proporcionan ayudas en materia de salud, bienestar, ocio o cultura, o incluso préstamos a sus miembros.

4. Educación y formación

En las cooperativas objeto de estudio, el esfuerzo de educación y formación se destina fundamentalmente a los socios trabajadores potenciales en período de pruebas, así como a los nuevos miembros, y se centra en la formación cooperativa, incluyendo prácticas de buen gobierno cooperativo entre miembros, algo que resulta especialmente significativo desde el punto de vista de la implicación de los trabajadores.

Una cooperativa italiana que fue objeto de estudio menciona incluso un libro de texto introductorio, con traducción a varios idiomas, con el fin de favorecer la integración en calidad de socios a trabajadores migrantes de origen extracomunitario.

En algunos casos, el esfuerzo de formación y educación también comprende la elaboración de un historial de la empresa con el fin de que los miembros mantengan la memoria viva. Varias cooperativas, especialmente en la República Checa y Francia, también crearon un sistema de educación continuada a lo largo de la carrera laboral de los socios trabajadores.

5. Interés comunitario

Las relaciones en el ámbito de la comunidad en las cooperativas objeto de estudio tienen que ver fundamentalmente con los poderes locales (en particular las cooperativas sociales), así como las escuelas. La relación con las escuelas es especialmente significativa a la vista del carácter intergeneracional de las cooperativas, sobre todo aquéllas que ya llevan varias generaciones funcionando en el mismo entorno.

Consideraciones finales

El estudio llevado a cabo en el marco del proyecto Involve es un trabajo piloto inicial. En él se recaban informaciones sobre las prácticas de implicación de trabajadores en empresas de la red CICOPA, la relación entre los trabajadores no socios y los socios, el procedimiento necesario para que un trabajador se adhiera, etc.

No obstante, queda una serie de preguntas sin contestar, y requerirán un estudio más profundizado, como la relación entre el Consejo de Administración y el Comité de Empresa o el comité sindical, las modalidades específicas de la implicación de trabajadores en el caso de trabajadores desfavorecidos, una diferenciación estadística precisa entre los trabajadores en período de pruebas y que posteriormente se afilian, o los tipos de trabajadores no socios etc. Esperemos que dichas preguntas encuentren respuesta en futuras iniciativas investigadoras.

Sin embargo, el presente estudio ya demuestra el interés y relevancia de estudiar la experiencia de implicación de trabajadores en las empresas de la red CICOPA.

En base a este estudio inicial, y de las normas mundiales en materia de cooperativas que lo rigen, la CES y el CICOPA han podido trabajar en el texto que figura a continuación., que proporciona normas voluntarias de implicación de trabajadores (información, consulta y participación) en Sociedades Cooperativas Europeas (SCE) futuras en el sector cooperativo representado por CICOPA (industria y servicios), además de lo que ya se regula en virtud de la directiva de SCE. No cabe duda de que este texto, que técnicamente se limita a las SCE también se puede utilizar para un espectro más amplio de empresas dentro de CICOPA.

3. CONCLUSIONES COMUNES CES-CICOPA RELATIVAS A LAS NORMAS VOLUNTARIAS DE IMPLICACIÓN DE TRABAJADORES EN SCE FORMADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS SOCIALES O EMPRESAS DE TRABAJO ASOCIADO Y/O SOCIOS TRABAJADORES

1. Consideraciones generales

1.1. Ámbito de aplicación

Las presentes conclusiones comunes establecen una serie de normas relativas a la implicación de los trabajadores (información, consulta y participación) en la Sociedades Cooperativas Europeas (SCE) compuestas por ya sea:

- Cooperativas de trabajadores, cooperativas sociales o empresas de trabajo asociado,
- De socios trabajadores
- De ambos

1.2. Documentos básicos

Las presentes conclusiones comunes se basan íntegramente en los documentos siguientes:

- Directiva del Consejo 2003/72/CE del 22 de Julio de 2003 que completa el estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea.
- Reglamento del Consejo (CE) No 1435/2003 del 22 de Julio de 2003 relativo al estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE)
- Directiva del Consejo 2002/14/CE del 11 de marzo de 2002 por la que se establece un marco general relativo a

la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea

- La Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, aprobada en la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional de 2005, que se aplica a la situación de los socios trabajadores (llamada “propiedad conjunta del trabajador”), la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, incorporada a la Recomendación 193/2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas

1.3. Principios básicos internacionales de la propiedad cooperativa de los trabajadores

Las presentes conclusiones comunes sostienen los siguientes principios básicos internacionales de propiedad cooperativa de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Declaración mencionada más arriba. En particular, las cooperativas de trabajadores:

- *“Tienen como objetivo crear y mantener puestos de trabajo sustentables, generando riqueza, para mejorar la calidad de vida de los socios trabajadores, dignificar el trabajo humano, permitir la autogestión democrática de los trabajadores y promover el desarrollo comunitario y local” (1.1)*
- *“La adhesión libre y voluntaria de sus socios, para aportar su trabajo personal y recursos económicos, está condicionada a la existencia de puestos de trabajo”(1.2)*
- *“Por regla general, el trabajo estará a cargo de sus socios. Implica que la mayoría de los trabajadores de una empresa cooperativa de trabajo asociado son socios trabajadores y viceversa” (1.3)*
- *“Su regulación interna se concreta formalmente por medio de regímenes concertados democráticamente y aceptados por los socios trabajadores.*
- (1.5)

- *“Deben ser autónomas e independientes, ante el Estado y terceros, en sus relaciones de trabajo y de gestión, y en la disposición y manejo de los medios de producción.” (1.6)*
- *Deberán “Dotar los puestos de trabajo de aspectos físicos y técnicos para lograr un adecuado desempeño y buen clima organizacional”. (2.3)*
- *Deberán “Practicar la democracia en las instancias decisorias de la organización y en todas las etapas del proceso administrativo.” (2.5)*

Deberán “Asegurar la educación, formación y capacitación permanente de los socios e información a los mismos, para garantizar el conocimiento profesional y el desarrollo del modelo cooperativo de trabajo asociado, y para impulsar la innovación y la buena gestión.” (2.6)

Deberán “Combatir el ser usados como instrumentos para flexibilizar o hacer más precarias las condiciones laborales de los trabajadores asalariados y no actuar como intermediarios convencionales para puestos de trabajo.” (2.8)

Las cooperativas sociales y empresas de trabajo asociado también suelen adoptar los principios arriba mencionados.

De este modo, gracias al carácter auténtico de sus empresas, los trabajadores socios tienen derechos propios de información, consulta y participación, que son sustancialmente más amplios que los previstos en la directiva 14/2002/CE.

1.4. Definición de trabajadores, inclusión de todos los trabajadores, y adhesión libre y voluntaria

La definición de los trabajadores en estas conclusiones comunes es la misma que la que se incluye en la Directiva 14/2002/CE.

La CES y el CICOPA mantendrán consultas bilaterales sobre casos en los que los derechos de información, consulta y

participación de los socios trabajadores no parecen ejercerse correctamente por parte de los socios trabajadores, debido a algunos fallos de gobierno cooperativo, y tomarán medidas especiales contra cooperativas falsas, en las que se deniegan ilegalmente estos poderes. Asimismo, la CES y el CICOPA ahondarán en los ejemplos de buenas prácticas existentes en las cooperativas de trabajo asociado, cooperativas sociales y empresas de trabajo asociado, y las darán a conocer.

En base al primer principio cooperativo (*" Afiliación libre y voluntaria, las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y que deseen aceptar responsabilidades de miembro, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa"* Recomendación OIT 193), todos los trabajadores tienen derecho a adherirse.

2. Socios trabajadores, y la constitución del grupo especial de negociación previsto en la Directiva SCE

2.1 SCE establecida por fusión o transformación

Se puede establecer una SCE por fusión o transformación de cooperativas de trabajadores, cooperativas sociales y/o empresas de trabajo conjunto.

En ambos casos, el grupo especial de negociación se creará de conformidad con el art. 3.2. de la Directiva 2003/72 CE: los representantes de los trabajadores serán elegidos proporcionalmente al número de trabajadores de las entidades jurídicas a nivel nacional, que se encuentren en el origen de la SCE. Los trabajadores podrán negociar sus propios mecanismos de implicación de los trabajadores.

2.2. SCE establecida ex novo

Las SCE establecidas *ex novo* por miembros de la persona moral caracterizados por un régimen de propiedad de trabajadores (cooperativas de trabajadores, cooperativas sociales y/o empresas de trabajo asociado), o por socios trabajadores físicos o ambos establecerán un grupo especial de negociación en cuanto la SCE emplee por lo menos a 5 trabajadores.

3. Normas específicas de implicación de trabajadores (información, consulta y participación)

Todas las disposiciones previstas en la Directiva son de aplicación. Además, las presentes conclusiones comunes establecen las siguientes normas superiores de información, consulta y participación:

3.1 Información y consulta

- La CES indica que, de conformidad con la definición de cooperativa, los valores y principios reconocidos mundialmente y en su totalidad en la Recomendación 193 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, todos los socios trabajadores, como copropietarios y cogestores de la empresa, gozarán de niveles de información y consulta que les permitan ejercer su función debidamente.
- En la medida de lo posible, todos los trabajadores en período de pruebas gozarán del mismo nivel de información y consulta que los socios trabajadores.
- Todos los demás trabajadores gozarán de los niveles de información y consulta estipulados en la Directiva y en las disposiciones correspondientes de la legislación nacional, aún cuando el número de trabajadores de la empresa se encuentre por debajo del umbral previsto en la misma.

3.2 Participación

- La CES indica que, de conformidad con la definición de cooperativa, los valores y principios reconocidos en la Recomendación 193 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas, todos los socios trabajadores tienen pleno derecho a participar en la toma de decisiones y a ser elegidos en las asambleas generales y consejos de administración.
- Se deberán cumplir las disposiciones previstas en las legislaciones nacionales. Además, en función de los acuerdos establecidos en la junta de gobierno de la cooperativa, y preservando los principios incluidos en la Directiva 2003/72 CE y la protección de los derechos ya adquiridos, los representantes de los socios trabajadores pueden tener acceso a las asambleas generales.

ANEXO 1. R193 RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS, 2002

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Reconociendo la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía;

Reconociendo que las cooperativas, en sus diversas formas, promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social;

Reconociendo que la mundialización ha creado presiones, problemas, retos y oportunidades nuevos y diferentes para las cooperativas; y que se precisan formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización;

Tomando nota de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión (1998);

Tomando nota también de los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, en particular el Convenio sobre

el trabajo forzoso, 1930; el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951; el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952; el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958; el Convenio sobre la política de empleo, 1964; el Convenio sobre la edad mínima, 1973; el Convenio y la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975; el Convenio y la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975; la Recomendación sobre la política de empleo (disposiciones complementarias), 1984; la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999;

Recordando el principio contenido en la Declaración de Filadelfia, según el cual "el trabajo no es una mercancía"; y

Recordando que el logro del trabajo decente para los trabajadores, dondequiera que se encuentren, es un objetivo primordial de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la promoción de las cooperativas, tema que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

adopta, con fecha veinte de junio de dos mil dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002.

I. AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1. Se reconoce que las cooperativas operan en todos los sectores de la economía. Esta Recomendación se aplica a todos los tipos y formas de cooperativas.

2. A los fines de esta Recomendación, el término "cooperativa" designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.

3. Debería alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en:

a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, y

b) los principios cooperativos elaborados por el movimiento cooperativo internacional, según figuran en el anexo adjunto. Dichos principios son los siguientes: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas, e interés por la comunidad.

4. Deberían adoptarse medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, con el fin de ayudarlas a ellas y a sus socios a:

a) crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos y empleo decente y sostenible;

b) desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos y fomentar el conocimiento de los valores del movimiento cooperativo, así como de sus ventajas y beneficios, mediante la educación y la formación;

c) desarrollar su potencial económico, incluidas sus capacidades empresariales y de gestión;

d) fortalecer su competitividad y acceder a los mercados y al financiamiento institucional;

e) aumentar el ahorro y la inversión;

f) mejorar el bienestar social y económico, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación;

g) contribuir al desarrollo humano durable, y

h) establecer y expandir un sector social distintivo de la economía, viable y dinámico, que comprenda las cooperativas y responda a las necesidades sociales y económicas de la comunidad.

5. Debería alentarse la adopción de medidas especiales que capaciten a las cooperativas, como empresas y organizaciones inspiradas en la solidaridad, para responder a las necesidades de sus socios y de la sociedad, incluidas las necesidades de los grupos desfavorecidos, con miras a lograr su inclusión social.

II. MARCO POLÍTICO Y PAPEL DE LOS GOBIERNOS

6. Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales. Dentro de este contexto, los gobiernos

deberían establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, e inspirados en los valores y principios cooperativos que se enuncian en el párrafo 3, con miras a:

a) establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible;

b) promover políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, que en parte por lo menos podrían ser indivisibles, así como fondos de solidaridad en las cooperativas;

c) prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas acordes con su naturaleza y funciones, que respeten su autonomía y sean conformes con la legislación y la práctica nacionales y no menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social;

d) facilitar la adhesión de las cooperativas a estructuras cooperativas que respondan a las necesidades de los socios, y

e) alentar el desarrollo de las cooperativas como empresas autónomas y autogestionadas, en especial en los ámbitos donde las cooperativas han de desempeñar un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no existirían.

7. 1) La promoción de las cooperativas, guiada por los valores y principios enunciados en el párrafo 3, debería considerarse como uno de los pilares del desarrollo económico y social nacional e internacional.

2) Las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social. Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público.

3) Debería prestarse especial atención al incremento de la participación de las mujeres en el movimiento cooperativo en todos los niveles, en particular en los de gestión y dirección.

8. 1) Las políticas nacionales deberían, especialmente:

a) promover la aplicación de las normas fundamentales del trabajo de la OIT y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna;

b) velar por que no se puedan crear o utilizar cooperativas para evadir la legislación del trabajo ni ello sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas, y luchar contra las pseudo-cooperativas, que violan los derechos de los trabajadores, velando por que la legislación del trabajo se aplique en todas las empresas;

c) promover la igualdad de género en las cooperativas y en sus actividades;

d) promover la adopción de medidas para garantizar que se apliquen las mejores prácticas laborales en las cooperativas, incluido el acceso a la información pertinente;

e) desarrollar las competencias técnicas y profesionales, las capacidades empresariales y de gestión, el conocimiento del potencial económico, y las competencias generales en materia de política económica y social de los socios, de los trabajadores y de los administradores, y mejorar su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;

f) promover la educación y la formación en materia de principios y prácticas cooperativas en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación y en la sociedad en general;

g) promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo;

h) proporcionar formación y otras formas de asistencia para mejorar el nivel de productividad y de competitividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen;

i) facilitar el acceso de las cooperativas al crédito;

j) facilitar el acceso de las cooperativas a los mercados;

k) promover la difusión de la información sobre las cooperativas, y

l) tratar de mejorar las estadísticas nacionales sobre las cooperativas, con miras a su uso en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo.

2) Estas políticas deberían:

a) descentralizar hacia los niveles regional y local, cuando proceda, la formulación y aplicación de políticas y disposiciones legales sobre las cooperativas;

b) definir las obligaciones jurídicas de las cooperativas en ámbitos tales como el registro, las auditorías financieras y sociales y el otorgamiento de licencias, y

c) promover en las cooperativas las prácticas óptimas de administración empresarial.

9. Los gobiernos deberían promover el importante papel que las cooperativas desempeñan en la transformación de lo que a menudo son actividades marginales de supervivencia (a veces designadas como "economía informal") en un trabajo amparado por la legislación y plenamente integrado en la corriente principal de la vida económica.

III. APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

10. 1) Los Estados Miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación específicas en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos enunciados en el párrafo 3, y revisar esta legislación y reglamentación cuando proceda.

2) Los gobiernos deberían consultar a las organizaciones cooperativas, así como a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, para la formulación y revisión de la legislación, las políticas y la reglamentación aplicables a las cooperativas.

11. 1) Los gobiernos deberían facilitar el acceso de las cooperativas a servicios de apoyo con el fin de fortalecerlas y mejorar su viabilidad empresarial y su capacidad para crear empleo y generar ingresos.

2) En la medida de lo posible, estos servicios deberían incluir:

- a) programas de desarrollo de los recursos humanos;
- b) servicios de investigación y asesoramiento en materia de gestión;
- c) acceso al financiamiento y la inversión;
- d) servicios de contabilidad y auditoría;
- e) servicios de información en materia de gestión;
- f) servicios de información y relaciones públicas;
- g) servicios de asesoramiento en materia de tecnología e innovación;
- h) servicios de asesoramiento jurídico y fiscal;
- i) servicios de apoyo al mercadeo y comercialización, y
- j) otros servicios de apoyo, cuando proceda.

3) Los gobiernos deberían facilitar la creación de estos servicios de apoyo. Debería alentarse a las cooperativas y a sus organizaciones a participar en la organización y gestión de tales servicios y, cuando sea posible y apropiado, a financiarlos.

4) Los gobiernos deberían reconocer el papel de las cooperativas y sus organizaciones mediante el desarrollo de instrumentos apropiados que apunten a la creación y fortalecimiento de cooperativas a los niveles nacional y local.

12. Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas que faciliten el acceso de las cooperativas al financiamiento de sus inversiones y al crédito. Estas medidas deberían, en particular:

a) permitir el acceso a préstamos y otros medios de financiamiento;

b) simplificar los procedimientos administrativos, mejorar el nivel de los activos cooperativos y reducir el costo de las operaciones de préstamo;

c) facilitar la creación de un sistema autónomo de financiamiento para las cooperativas, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, banca y seguros, y

d) incluir disposiciones especiales para los grupos desfavorecidos.

13. Con miras a la promoción del movimiento cooperativo, los gobiernos deberían fomentar condiciones que favorezcan el desarrollo de vínculos técnicos, comerciales y financieros entre todas las formas de cooperativas, con el objeto de facilitar el intercambio de experiencias y la participación en riesgos y beneficios.

IV. PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES Y DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, Y RELACIONES ENTRE ELLAS

14. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores, reconociendo la importancia de las cooperativas para el logro de los objetivos de un desarrollo durable, deberían proponerse, junto con las organizaciones cooperativas, vías y medios de promoción de las cooperativas.

15. Cuando proceda, las organizaciones de empleadores deberían considerar la posibilidad de admitir como miembros a las cooperativas que deseen unirse a ellas y ofrecerles servicios de apoyo apropiados con las mismas condiciones y cláusulas aplicables a sus demás miembros.

16. Debería alentarse a las organizaciones de trabajadores a:

a) orientar y prestar asistencia a los trabajadores de las cooperativas para que se afilien a dichas organizaciones;

b) ayudar a sus miembros a crear cooperativas, incluso con el objetivo concreto de facilitar el acceso a bienes y servicios básicos;

c) participar en comités y grupos de trabajo a nivel internacional, nacional y local para tratar asuntos económicos y sociales que tengan repercusiones en las cooperativas;

d) contribuir a la creación de nuevas cooperativas y participar en las mismas, con miras a la creación o al mantenimiento de empleos, incluso en los casos en que se contemple el cierre de empresas;

e) contribuir en programas destinados a las cooperativas para mejorar su productividad y participar en los mismos;

f) fomentar la igualdad de oportunidades en las cooperativas;

g) promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores asociados de las cooperativas, y

h) emprender otras actividades para la promoción de las cooperativas, inclusive en los campos de la educación y la formación.

17. Debería alentarse a las cooperativas y a las organizaciones que las representan a:

a) establecer una relación activa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los organismos gubernamentales y no gubernamentales interesados, con miras a crear un clima favorable al desarrollo de las cooperativas;

b) administrar sus propios servicios de apoyo y contribuir a su financiamiento;

c) prestar servicios comerciales y financieros a las cooperativas afiliadas;

d) promover el desarrollo de los recursos humanos de las cooperativas, es decir, de los socios, los trabajadores y el personal directivo e invertir en dicho desarrollo;

e) favorecer el desarrollo de organizaciones cooperativas nacionales e internacionales y la afiliación a las mismas;

f) representar internacionalmente al movimiento cooperativo nacional, y

g) emprender otras actividades de promoción de las cooperativas.

V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

18. La cooperación internacional debería ser facilitada mediante:

a) el intercambio de información sobre políticas y programas que hayan resultado eficaces en la creación de empleo y la generación de ingresos para los socios de las cooperativas;

b) el impulso y la promoción de relaciones entre organismos e instituciones nacionales e internacionales que participen en el desarrollo de las cooperativas, con el fin de hacer posible:

i) el intercambio de personal e ideas, material didáctico y de formación, metodologías y obras de consulta;

ii) la compilación y utilización de material de investigación y de otros datos sobre las cooperativas y su desarrollo;

iii) el establecimiento de alianzas y asociaciones internacionales entre cooperativas;

iv) la promoción y protección de los valores y principios cooperativos, y

v) el establecimiento de relaciones comerciales entre cooperativas,

c) el acceso de las cooperativas a datos nacionales e internacionales sobre cuestiones tales como informaciones de mercado, legislación, métodos y técnicas de formación, tecnología y normas sobre productos, y

d) el desarrollo a nivel internacional y regional de directrices y leyes comunes de apoyo a las cooperativas, cuando proceda y sea posible, y previa consulta con las cooperativas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

19. La presente Recomendación revisa y reemplaza a la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966.

ANEXO

EXTRACTO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD COOPERATIVA ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL EN 1995

Los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

Gestión democrática por parte de los socios

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Participación económica de los socios

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa.

Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición

para ser socios. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos sería irreplicable; beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

Educación, formación e información

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Interés por la comunidad

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios.

ANEXO 2. DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE COOPERATIVISMO DE TRABAJO ASOCIADO

**Aprobada por la Asamblea General de la ACI en
Cartagena, Colombia, el 23 de Septiembre de
2005**

Esta declaración se adaptara a los distintos idiomas del mundo tomando en cuenta las varias tradiciones lingüísticas y expresiones cooperativas en uso, sobre la base del texto original, ya sea ingles o español o ambos.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La humanidad busca de manera permanente la superación cualitativa de las formas de organizar el trabajo y se esfuerza por lograr cada día unas mejores, justas y más dignas relaciones de trabajo.
2. En la actualidad, los seres humanos realizan sus actividades laborales bajo tres modalidades básicas:
 - a) de manera independiente, quedando en este caso determinados por sus propias capacidades y auto-regulación;
 - b) en forma dependiente asalariada, bajo la continuada subordinación a un empleador que se limita a reconocerle una remuneración producto de negociaciones individuales o colectivas;
 - o c) bajo una tercera forma, la del trabajo asociado, donde el trabajo y la gestión se realizan conjuntamente, sin las limitaciones propias del trabajo individual ni exclusivamente bajo las reglas del trabajo asalariado dependiente.

3. Dentro de las modalidades del trabajo asociado, el organizado por intermedio de las cooperativas es el que más desarrollo e importancia alcanza actualmente en el mundo y está estructurado en base a los principios, valores y métodos de operación que tienen las cooperativas a nivel universal y que están consagrados en la Declaración sobre Identidad Cooperativa (Manchester, 1995), acordados en el marco de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), e incluidos en la Recomendación 193/2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas.
4. Las cooperativas de trabajo asociado tienen el compromiso de regirse por la Declaración sobre Identidad Cooperativa antes indicada. Además, se hace necesario definir a nivel mundial unos caracteres básicos y reglas de funcionamiento interno que resultan exclusivos y propios de este tipo de cooperativas, teniendo en cuenta que estas tienen fines y propósitos específicos que son diferentes de los de las cooperativas de otras categorías. Esta definición permitirá una coherencia e identidad universal del cooperativismo de trabajo asociado, estimulará su desarrollo y producirá un reconocimiento mundial de la función social y económica que realiza en la generación de trabajo digno y sustentable, evitando también que se presenten desviaciones o indebidas utilizaciones.
5. Se requiere igualmente un pronunciamiento mundial sobre la importancia del cooperativismo de trabajo asociado, la promoción de las cooperativas de trabajo asociado y sus relaciones con las cooperativas de otras categorías así como con el Estado, las organizaciones internacionales, el mundo empresarial y los sindicatos. Este es necesario para garantizar el desarrollo y la promoción de las

cooperativas de trabajo asociado, así como el pleno reconocimiento de su rol como actores en la solución de los problemas de desempleo y de exclusión social, y proponentes de una de las formas más avanzadas, justas y dignas de relaciones de trabajo, de generación y distribución de riqueza, y de democratización de la propiedad y de la economía.

6. Si bien CICOPA también integra cooperativas de artesanos individuales y otras formas empresariales cooperativas que atienden a los conceptos centrales de trabajo y producción, la presente declaración está dirigida a las cooperativas de trabajo asociado, lo cual no impide que pueda ser utilizada y aplicada, en lo posible, por las cooperativas de usuarios que vinculen también como asociados y propietarios a sus trabajadores como una parte diferenciada de los otros miembros para que sus intereses sean representados adecuadamente, así como también a todas las formas empresariales que otorguen un reconocimiento especial al trabajo humano y a los que lo ejecutan, tales como las sociedades anónimas laborales que aplican beneficios de naturaleza cooperativa a sus trabajadores, y en general a todas aquellas empresas de carácter comunitario que además de brindar servicios de bienestar para sus miembros generan relaciones especiales de trabajo.

Por todas las consideraciones anteriores, CICOPA acuerda unánimemente la siguiente Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado.

I. CARACTERES BÁSICOS

A partir de la definición de cooperativa, de sus valores y sus principios contenidos en la Declaración de Identidad Cooperativa (Manchester, 1995), refrendada por la

Recomendación 193 del 2002 de la OIT sobre la Promoción de las Cooperativas¹⁵, las cooperativas de trabajo asociado acogen los siguientes caracteres básicos:

1. Tienen como objetivo crear y mantener puestos de trabajo sustentables, generando riqueza, para mejorar la calidad de vida de los socios trabajadores, dignificar el trabajo humano, permitir la autogestión democrática de los trabajadores y promover el desarrollo comunitario y local.
2. La adhesión libre y voluntaria de sus socios, para aportar su trabajo personal y recursos económicos, está condicionada a la existencia de puestos de trabajo.
3. Por regla general, el trabajo estará a cargo de sus socios. Implica que la mayoría de los trabajadores de una empresa cooperativa de trabajo asociado son socios trabajadores y vice versa.
4. La relación del socio trabajador con su cooperativa debe ser considerada como distinta a la del trabajo asalariado dependiente convencional y a la del trabajo individual autónomo.

¹⁵ Una cooperativa es una "asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática." (R193 OIT, art. 2). Los principios cooperativos son: "adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas, e interés por la comunidad" (R193 OIT, art. 3 (b)). Los valores cooperativos son: "autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás" (R 193 OIT, art 3 (a)).

5. Su regulación interna se concreta formalmente por medio de regímenes concertados democráticamente y aceptados por los socios trabajadores.
6. Deben ser autónomas e independientes, ante el Estado y terceros, en sus relaciones de trabajo y de gestión, y en la disposición y manejo de los medios de producción.

II. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

En su funcionamiento interno, las cooperativas de trabajo asociado deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Compensar equitativamente el trabajo de sus socios, tomando en consideración: la función, la responsabilidad, la complejidad y la especialidad exigidas para los cargos, la productividad y la capacidad económica de la empresa, procurando reducir la diferencia entre las mayores y las menores compensaciones.
2. Contribuir al incremento patrimonial y al adecuado crecimiento de las reservas y fondos indivisibles.
3. Dotar los puestos de trabajo de aspectos físicos y técnicos para lograr un adecuado desempeño y buen clima organizacional.
4. Proteger a los socios trabajadores con adecuados sistemas de previsión, seguridad social, salud ocupacional y respetar las normas de protección en vigor en las áreas de la maternidad, del cuidado de los niños y de los menores trabajadores.

5. Practicar la democracia en las instancias decisorias de la organización y en todas las etapas del proceso administrativo.
6. Asegurar la educación, formación y capacitación permanente de los socios e información a los mismos, para garantizar el conocimiento profesional y el desarrollo del modelo cooperativo de trabajo asociado, y para impulsar la innovación y la buena gestión.
7. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida del núcleo familiar de los socios trabajadores y al desarrollo sostenible de la comunidad donde viven.
8. Combatir el ser usados como instrumentos para flexibilizar o hacer más precarias las condiciones laborales de los trabajadores asalariados y no actuar como intermediarios convencionales para puestos de trabajo.

III. RELACIONES AL INTERIOR DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Se hace una vehemente invitación al movimiento cooperativo en general para que:

1. Considere la promoción de las cooperativas de trabajo asociado como una de las prioridades principales al interior del movimiento cooperativo mundial y contribuya efectivamente para que se creen nuevas empresas de este tipo.
2. Establezca alianzas estratégicas para desarrollar las cooperativas de trabajo asociado y hacer posibles sus proyectos empresariales, incluyendo el acceso a una financiación adecuada, y el fomento de los

servicios que ofrecen y de los productos elaborados por estas.

3. Establezca mecanismos de formación de capital en las cooperativas de trabajo asociado, incluyendo el aporte de capital de riesgo de cooperativas de otras categorías en las de trabajo asociado, pudiendo establecer compensación económica que cubra el costo de oportunidad y adecuada participación en la administración, sin que se quebrante por ello la autonomía e independencia de la cooperativa de trabajo asociado.
4. Fomente las organizaciones de representación de las cooperativas de trabajo asociado a nivel local, nacional, regional e internacional, y la cooperación entre ellas, y apoye la creación de entidades de segundo grado, de agrupaciones y consorcios empresariales y acuerdos socioeconómicos conjuntos entre cooperativas, para proporcionar servicios empresariales eficientes, reforzar el movimiento cooperativo, y actuar hacia un modelo de sociedad caracterizado por la inclusión social y la solidaridad¹⁶¹⁷.
5. Promueva ante el Estado, en sus diferentes ramas, acciones encaminadas a la creación y mejora de los instrumentos para el desarrollo de este tipo de cooperativas, incluyendo la legislación pertinente y adecuada, lo cual implica plantear peticiones ante los parlamentarios con el propósito de materializar esta legislación.

¹⁶ *“Debería alentarse la adopción de medidas especiales que capaciten a las cooperativas, como empresas y organizaciones inspiradas en la solidaridad, para responder a las necesidades de sus socios y de la sociedad, incluidas las necesidades de los grupos desfavorecidos, con miras a lograr su inclusión social” (Recomendación 193/2002 de la OIT, art.5).*

6. Promueva, en la medida de lo posible, la integración de los trabajadores asalariados de las cooperativas en las mismas como socios trabajadores.

IV. RELACIONES CON EL ESTADO Y CON INSTITUCIONES REGIONALES E INTERGUBERNAMENTALES

1. Los gobiernos deberían comprender la importancia que para ellos tienen la promoción y fomento de las cooperativas de trabajo asociado como eficaces actores en la generación de puestos de trabajo y en la inclusión en la vida laboral de grupos sociales desempleados. Por esta razón, los gobiernos no deberían discriminar contra las cooperativas de trabajo asociado, y deberían incluir en sus políticas públicas y en sus programas la promoción y desarrollo de este tipo de empresa, para combatir algunos de los principales problemas de que padece el mundo, generados como consecuencia de la globalización y del desarrollo excluyentes, tales y como el desempleo y la desigualdad.
2. Para que el cooperativismo de trabajo asociado sea una opción real, es necesario que los Estados establezcan marcos legales nacionales y regionales, que reconozcan la naturaleza jurídica especial de este tipo de cooperativas, a fin de permitirles que puedan ser generadoras de bienes o de servicios y desarrollar toda su creatividad y potencial empresariales, en las mejores condiciones de beneficio de los socios trabajadores y de la comunidad en general.

3. En particular, es necesario que los Estados:

- Reconozcan en su legislación que el cooperativismo de trabajo asociado está condicionado por relaciones laborales e industriales distintas del trabajo dependiente asalariado y del auto empleo o trabajo independiente, y acepten que las cooperativas de trabajo asociado apliquen normas y reglamentos correspondientes.
- Aseguren la aplicación de la legislación laboral general a los trabajadores no socios de las cooperativas de trabajo asociado, con los cuales se establecen relaciones laborales asalariadas dependientes.
- Apliquen a las cooperativas de trabajo asociado el concepto de trabajo decente o digno de la OIT y disposiciones claras, precisas y coherentes que regulen la protección social en salud, pensiones, seguro de desempleo, salud ocupacional, y seguridad laboral , teniendo en cuenta el carácter específico de sus relaciones laborales.
- Definan disposiciones específicas para regular el régimen tributario y de organización autogestionaria de las cooperativas de trabajo asociado que permitan y fomenten su desarrollo.

Para recibir un tratamiento adecuado del Estado, las cooperativas deberían ser registradas y/o auditadas.

4. Es preciso que los gobiernos aseguren el acceso a condiciones adecuadas de financiación de los proyectos empresariales de las cooperativas de trabajo asociado, creando fondos públicos específicos, u otorgando avales o garantías para el acceso a recursos financieros y fomentando alianzas económicas con el movimiento cooperativo.
5. Los Estados y las organizaciones regionales e intergubernamentales deberían fomentar proyectos

basados en el intercambio de experiencias exitosas, en la información sobre y desarrollo de estructuras de apoyo empresarial e institucional para las cooperativas de trabajo asociado, en el marco de la cooperación internacional y regional, para la creación de empleo e iniciativas empresariales sostenibles, de igualdad de género, y de lucha contra la pobreza y la marginación.

6. El cooperativismo de trabajo asociado debería ser ofrecido como opción y como modelo empresarial, tanto en los procesos de mutación y reestructuración empresarial, creación de empresas, privatización, conversión de empresas en crisis, transmisión de empresas sin herederos, como en la concesión de servicios públicos y compras públicas, consagrando el Estado cláusulas condicionantes que estimulen el desarrollo local mediante empresas cooperativas de trabajo asociado.

7. En el contexto de las relaciones con el Estado es importante destacar la directriz de la Recomendación 193 de la OIT, sobre la necesidad de esfuerzos para consolidar un área distintiva de la economía, que incluye las cooperativas¹⁸. Es una área en que la ganancia no es la primera motivación, y que es caracterizada por la solidaridad, la participación y la democracia económica.

¹⁸ "Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones no gubernamentales" (R.193/OIT, art.6); "Deberían adoptarse medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, con el fin de ayudarlas a ellas y a sus socios a (...) establecer y expandir un sector *social distintivo de la economía, viable y dinámico que comprenda las cooperativas y responda a las necesidades sociales y económicas de la comunidad*" (R.193/OIT art.4)

V. RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES

Las organizaciones de empleadores pueden promover el desarrollo del cooperativismo de trabajo asociado como una forma empresarial cuyo primer objetivo es el de crear puestos de trabajo sustentables y dignos con valor añadido empresarial, y como una estrategia de salida adecuada para recuperar empresas en crisis o en procesos de liquidación, respetando su autonomía, permitiendo su libre desarrollo empresarial y sin hacer utilización indebida de esta forma asociativa de trabajo para violar los derechos laborales de los trabajadores.

VI. RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

El movimiento cooperativo debería mantener un diálogo permanente con los sindicatos, como representantes de los trabajadores, para que estos comprendan la naturaleza y esencia del trabajo asociado cooperativo como modalidad distintiva de trabajo y de propiedad¹⁹, la cual supera los conflictos propios del trabajo asalariado, y lo apoyen al comprender la importancia del mismo y el futuro que ofrece a la sociedad humana.

Esta declaración está en correspondencia con la Recomendación 193 de la OIT²⁰ aprobada por gobiernos,

¹⁹ En este respecto, la Recomendación 193/2002 de la OIT establece que "Deberían alentarse a las organizaciones de trabajadores a (...) "promover el ejercicio de los derechos de los socios trabajadores de las cooperativas" (art. 16 g).

²⁰ La Recomendación establece que "La promoción de las cooperativas (...) debería considerarse como un de los pilares del desarrollo económico y social nacional e internacional" (art 7 (1)).

organizaciones de empleadores y de trabajadores de todo el mundo, por lo cual esperamos que sea seriamente considerada por los mismos, a fin de contribuir a la solución del grave problema mundial del desempleo que afecta a la humanidad y que atenta contra la paz mundial y los derechos humanos.